



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas veinte minutos del **veinte de septiembre** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las diez horas con diez minutos del **veinte de septiembre** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **diecisiete de septiembre** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cuatro foja** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Miguel Ángel Ordoñez Rayón
PRESENTE



En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con quince minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a razón del proveído emitido el diecisiete de septiembre, a través del que se ordenó notificar proveído de misma fecha por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Cuestión Previa y Sobreseimiento. Mediante proveído de doce de septiembre, la Dirección Ejecutiva del Instituto, solicitó a [REDACTED] representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General Instituto, proporcionara el nombre completo y correcto, el Registro Federal de Contribuyentes, CURP y/o la fecha de nacimiento de [REDACTED] y en su caso, el domicilio, de la persona antes referida, a fin de estar en posibilidad de realizar las diligencias necesarias para notificar y emplazar a la referida persona denunciada.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo las siguientes diligencias de investigación:

Mediante acuerdo del veintitrés de junio, entre otras cuestiones, requirió al Partido Político Morena informara la relación que tiene con los denunciados, entre los que se encuentra [REDACTED] asimismo, solicitó la colaboración del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que informaran el domicilio de las personas físicas denunciadas.

Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio 3240 el Vocal del Registro de Electores informó, entre otros, el domicilio de [REDACTED]

Por su parte, por oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con folio 3250, el Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que no cuenta con registros correspondientes a [REDACTED]

Asimismo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta de correo electrónico institucional: oficialiadepartes@ieeq.mx, registrado con folio 3323, el Coordinador

¹ En lo subsecuente Ley Electoral.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo denunciante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena informó que no tiene registros de [REDACTED]

Por auto del veintiséis de agosto, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, se ordenó emplazar a los denunciados, entre los que se encuentra [REDACTED] [REDACTED] asimismo, solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno, así como de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de remitir información concerniente a los denunciados.

El veintiocho de agosto, funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva levantó la razón de imposibilidad de notificación, respecto de la correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que en el domicilio señalado por el Instituto Nacional Electoral no la conocen.

Por su parte, por oficios presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, registrados con folios 4174 y 4182, la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro informaron que no cuentan con registros correspondientes a [REDACTED] [REDACTED]

Mediante auto del treinta y uno de agosto, se solicitó colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que informara si en sus registros cuenta con el domicilio de [REDACTED]

Mediante correo electrónico suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido el once de septiembre, remitió el oficio 239001400100/JUZ/7478/2024, suscrito por Carlos Alberto Domínguez Espinoza, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que informó que no cuenta con el domicilio de [REDACTED] en consecuencia, se requirió a la parte denunciante para que proporcionara mayores elementos para la identificación y localización de la denunciada que nos ocupa, a efecto de que la Dirección Ejecutiva se encuentre en posibilidad de realizar las diligencias necesarias para notificar y emplazarla.

En virtud de que a la fecha no se ha recibido respuesta del denunciante, con relación a la prevención realizada; con fundamento en los artículos 237, fracciones III y V, así como 238, fracción II de la Ley Electoral; la Dirección Ejecutiva, **tiene por sobreseída la presente denuncia** respecto de los hechos atribuidos únicamente a la persona identificada como [REDACTED] no obstante se dejan a salvo los derechos del denunciante; lo que se hace constar para los efectos legales que corresponda.

SEGUNDO. Emplazamiento. Toda vez que, mediante audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección Ejecutiva se reservó proveer lo conducente respecto de los denunciados [REDACTED] conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, se ordena emplazar a:

a) [REDACTED] con domicilio ubicado en calle [REDACTED]
[REDACTED]

⁵ En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

Por ser los domicilios proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores, así como el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por esta autoridad.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, **haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Se hace del conocimiento a la parte denunciada que el contenido del disco compacto que refiere el oficio de remisión de la Oficialía Electoral contiene la edición editable del acta, por lo que resulta innecesario correr traslado con dicha versión del disco compacto.

Asimismo, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

TERCERO. Solicitud de colaboración. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para notificar y emplazar a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] así como a [REDACTED] en el domicilio ubicado en y [REDACTED]

debiéndoles correr traslado con copia del presente proveído y de las constancias del expediente que nos ocupa, las cuales para tal efecto le serán remitidas.

Por lo cual, se le solicita que las constancias generadas en atención a las presentes solicitudes de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico paola.carbajal@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y rosalia.cuevas@ieeq.mx, las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física al Instituto, cuyo domicilio se ubica en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

CUARTO. Segunda Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO⁶**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

⁶ El señalamiento de la fecha de audiencia obedece a que los domicilios de los denunciados se encuentran fuera de la Ciudad de Querétaro, por lo cual se solicitó la colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de realizar los emplazamientos en los domicilios señalados para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlos, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

*Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.*

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/RCM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.